



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 33320

07/11/25 14:27

248372-00MR1128AA07

Sistema de Control de Asunto:



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de Noviembre del 2025.

Asunto: Se Presenta **Iniciativa que Reforma el Artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de ayudas sociales para el pago de contribuciones y créditos fiscales.**

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PRESENTE:

Quien suscribe, **Diputada Claudia Díaz Gayou**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente «**Iniciativa que Reforma el Artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de ayudas sociales para el pago de contribuciones y créditos fiscales.**» Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece en su artículo 80 Bis el concepto de ayudas sociales como aquellos recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población con propósitos sociales, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho precepto contempla actualmente diversas modalidades de ayuda social, entre ellas, aquellas destinadas a la adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, y becas a favor de los servidores públicos o sus dependientes económicos. **No obstante, en el marco de los esfuerzos de fortalecimiento de las haciendas públicas municipales y estatal, se considera necesario ampliar este concepto para incluir como ayuda social el pago total o parcial de contribuciones y créditos fiscales.**



La finalidad de esta adición es permitir que los municipios y el propio Estado cuenten con una herramienta legal que incentive la regularización fiscal de los contribuyentes, mediante esquemas de apoyo social que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones, sin menoscabar la transparencia ni la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

Esta medida representa un mecanismo de recuperación de ingresos propios y de mejoramiento en la eficiencia recaudatoria, elementos fundamentales en la determinación de las participaciones federales, lo cual se traduce en mayores recursos disponibles para los municipios y el Estado. En consecuencia, el impacto de esta reforma no solo se limita a la asistencia individual del ciudadano beneficiado, sino que repercute positivamente en el fortalecimiento financiero del sector público local.

Además, la inclusión de esta disposición permitirá a los gobiernos municipales desarrollar programas con reglas de operación claras, donde se establezcan criterios de elegibilidad, montos máximos de apoyo y mecanismos de control que aseguren que los recursos asignados cumplan efectivamente con un propósito social y de regularización fiscal.

Por tanto, esta reforma busca vincular la política social con la política hacendaria, fomentando una cultura de cumplimiento, solidaridad y responsabilidad fiscal, que contribuya tanto al bienestar ciudadano como a la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales y estatales.

En este sentido, la presente iniciativa propone modificar el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a fin de incluir expresamente que también se considerarán ayudas sociales los recursos destinados al pago total o parcial de contribuciones y créditos fiscales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los



municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Estos principios rectores constituyen el marco fundamental que rige el ejercicio de los recursos públicos, asegurando que su uso responda al interés general y que toda acción gubernamental tenga un impacto positivo y verificable en la sociedad.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en concordancia con dicho precepto federal, reafirma el deber de las autoridades estatales y municipales de garantizar que el manejo de los recursos públicos se realice bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El cumplimiento de estos principios no sólo implica la correcta aplicación de los fondos públicos, sino también la obligación de las autoridades de **optimizar los mecanismos de recaudación, redistribución y apoyo económico** hacia los sectores que más lo requieren. En este sentido, la eficiencia en la gestión hacendaria se convierte en una forma concreta de justicia social, pues permite que los recursos generados por el Estado regresen a la población en forma de programas, obras, servicios y apoyos que mejoren sus condiciones de vida.

Asimismo, el principio de **eficacia** exige que las políticas públicas no se limiten al cumplimiento formal de la norma, sino que alcancen resultados reales y medibles; el principio de **economía** obliga a utilizar los recursos con racionalidad y sin desperdicio; el principio de **transparencia** demanda que toda acción gubernamental sea accesible al escrutinio público; y el principio de **honradez** impone a los servidores públicos la obligación ética de administrar los fondos con probidad y sentido de responsabilidad social.

Por tanto, cualquier reforma en materia de manejo de recursos públicos debe orientarse a fortalecer estos principios, otorgando herramientas normativas que permitan a los entes públicos actuar con mayor eficacia y sensibilidad social, especialmente en temas que incidan directamente en la economía familiar, la regularización fiscal y el fortalecimiento de las haciendas municipales y estatal.

SEGUNDO. Que la **Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro**, en su artículo 80 Bis, regula el otorgamiento de **ayudas sociales** por parte de los entes públicos, definiéndolas como los recursos destinados a atender propósitos sociales, en concordancia con lo



establecido por la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y los **Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**.

Dicha disposición constituye el marco normativo mediante el cual las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal pueden otorgar apoyos a personas, instituciones o sectores de la población que enfrentan condiciones de vulnerabilidad o requieren asistencia para mejorar su bienestar económico y social. Las ayudas sociales representan, por tanto, una **expresión concreta de la política pública solidaria del Estado**, cuyo objetivo es garantizar la inclusión, la equidad y el acceso equitativo a oportunidades básicas de desarrollo.

El artículo referido establece además los mecanismos y modalidades mediante los cuales estas ayudas pueden otorgarse —ya sea en dinero, en especie, en servicios o en vales canjeables por bienes o servicios— y distingue entre su entrega directa o indirecta, garantizando que su aplicación se realice con **transparencia, justificación y control administrativo**.

Asimismo, impone la obligación a los titulares de las dependencias y entidades públicas de identificar con claridad la **población objetivo**, el **propósito o destino principal** de los apoyos, el **importe y temporalidad** de su otorgamiento, y los **mecanismos de operación y administración** que aseguren que los recursos lleguen efectivamente a quienes están destinados. De esta forma, el artículo 80 Bis se erige como un instrumento jurídico de carácter transversal que vincula la gestión financiera con la política social.

Sin embargo, el marco vigente presenta un **ámbito de aplicación limitado**, al restringir las ayudas sociales a rubros tradicionalmente asistenciales, como vivienda, equipamiento doméstico, apoyos familiares o becas. Este enfoque, aunque necesario, deja fuera otros supuestos que también tienen un impacto directo en el bienestar social y en la estabilidad económica de las personas, como el apoyo a contribuyentes que, por causas justificadas, enfrentan rezagos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por ello, se considera pertinente **ampliar el concepto legal de ayuda social**, para que el Estado y los municipios puedan incluir, dentro de sus programas y políticas de apoyo, mecanismos de asistencia orientados al **pago total o parcial de contribuciones y créditos fiscales**, con el fin de fortalecer tanto la regularización ciudadana como la recaudación pública, en un marco de justicia y corresponsabilidad social.



TERCERO. Que, en la práctica administrativa municipal y estatal, las ayudas sociales se han orientado principalmente a programas de vivienda, apoyos alimentarios, becas y estímulos económicos, sin considerar otras formas de apoyo que también cumplen una función social relevante, como el auxilio a personas o familias que enfrentan rezagos fiscales derivados de condiciones económicas adversas.

CUARTO. Que el fortalecimiento de las finanzas públicas locales requiere no solo de disciplina en el gasto, sino también del incremento sostenido en los ingresos propios, lo cual depende directamente de la capacidad recaudatoria y de regularización fiscal de los municipios y del Estado.

QUINTO. Que la incorporación, dentro del concepto de ayudas sociales, de los recursos destinados al pago total o parcial de contribuciones y créditos fiscales permitirá diseñar programas que incentiven la cultura del cumplimiento tributario, promuevan la formalidad y faciliten la regularización de los contribuyentes en situación de vulnerabilidad económica.

SEXTO. Que esta medida no implica condonación ni perdón de deudas, sino una estrategia de corresponsabilidad social, mediante la cual el Estado o los municipios pueden apoyar de manera temporal y focalizada a quienes deseen ponerse al corriente, generando a su vez un efecto positivo en los ingresos locales registrados.

SÉPTIMO. Que, al registrarse los ingresos derivados de las regularizaciones fiscales impulsadas mediante el otorgamiento de ayudas sociales, los municipios podrán mejorar significativamente su posición dentro de la fórmula de distribución de las participaciones federales, establecida en la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios respectivos con el Estado de Querétaro.

Dicha fórmula considera, entre otros factores, el esfuerzo recaudatorio, el comportamiento histórico de los ingresos propios, la eficiencia administrativa y la capacidad de gestión fiscal de cada municipio. Por ello, al incentivar la recuperación de adeudos mediante esquemas de apoyo social, se genera un efecto directo en la fortaleza financiera de los gobiernos locales, al aumentar los ingresos efectivamente registrados y transparentados en las cuentas públicas.

Este incremento no sólo tiene implicaciones contables, sino también estructurales, pues permite que los municipios se vuelvan más competitivos en la obtención de recursos federales, al demostrar una mayor responsabilidad fiscal y una gestión eficiente en materia de recaudación. En consecuencia, los ingresos adicionales obtenidos se traducen en mayores participaciones federales, las cuales son



recursos de libre disposición que los municipios pueden destinar a la atención de las necesidades más apremiantes de la población.

El fortalecimiento de la posición municipal en la fórmula de distribución implica, además, un efecto multiplicador: por cada peso que se logra registrar como ingreso propio derivado de regularización fiscal, se incrementa la capacidad de gestión presupuestal del municipio en ejercicios subsecuentes, contribuyendo a una planeación financiera más sostenible y responsable.

De esta manera, el establecimiento de ayudas sociales orientadas al pago total o parcial de contribuciones y créditos fiscales no sólo constituye un instrumento de solidaridad social, sino también una estrategia de desarrollo hacendario que favorece la autonomía financiera de los municipios, reduce su dependencia de transferencias condicionadas y fortalece la base de recursos disponibles para la ejecución de obras públicas, servicios básicos y programas sociales.

En suma, la medida propuesta propicia un círculo virtuoso entre la regularización ciudadana, la eficiencia recaudatoria y la justicia distributiva, consolidando a los municipios como entes financieramente responsables y socialmente comprometidos con el bienestar de sus habitantes.

OCTAVO. Que esta propuesta armoniza con los principios de la Ley de Coordinación Fiscal, al promover la eficiencia recaudatoria como criterio de distribución de las participaciones, fortaleciendo la autonomía financiera de los gobiernos municipales y estatales.

NOVENO. Que al incorporar esta disposición se favorece una visión integral del desarrollo, en la que las políticas sociales se articulan con la política hacendaria, generando un círculo virtuoso en el que la solidaridad social y la responsabilidad fiscal se complementan para consolidar un Estado más justo, eficiente y participativo.

DÉCIMO. Que, en consecuencia, resulta procedente reformar el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a fin de incluir expresamente que también se considerarán ayudas sociales los recursos destinados al pago total o parcial de contribuciones y créditos fiscales, con el propósito de fortalecer la recaudación, la regularización fiscal y la hacienda pública local y estatal.



Para una mejor referencia y comparación de los cambios propuestos, a continuación, se incorpora el siguiente cuadro comparativo, que contiene el texto original de ley a modificar y su propuesta de reforma:

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 80 Bis. Son ayudas sociales...	Artículo 80 Bis. Son ayudas sociales...
Las ayudas sociales...	Las ayudas sociales...
Para efectos del...	Para efectos del...
Se entenderá que...	Se entenderá que...
Las ayudas sociales...	Las ayudas sociales...
Quedan comprendidos en...	Quedan comprendidos en...
Quedan comprendidos en las ayudas sociales, entre otros, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, y las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos.	Quedan comprendidos en las ayudas sociales, entre otros, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, y las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos, así como los recursos destinados, al pago total o parcial de contribuciones y créditos fiscales.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

INICIATIVA

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE AYUDAS SOCIALES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y CRÉDITOS FISCALES.

Artículo Único: Se reforma el último párrafo del artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 80 Bis. Son ayudas sociales...

Las ayudas sociales...

Para efectos del...

Se entenderá que...

Las ayudas sociales...

Quedan comprendidos en...

Quedan comprendidos en las ayudas sociales, entre otros, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, y las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos, **así como los recursos destinados, al pago total o parcial de contribuciones y créditos fiscales.**



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE


DIP. CLAUDIA DÍAZ GAYOU
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Ccp. Archivo